



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA MARINA GARMENDIA GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IEPCEJ", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ Y EL LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE JALISCO.

DECLARACIONES.

I. DE "EL INSTITUTO".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

*M. Garmendia Gómez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

I.4. Que de acuerdo al artículo 130, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

I.5. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) al e) del código de referencia.

I.6. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG473/2008, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral del 2008-2009.

I.7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.8. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente instrumento.

I.9. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

## II. DE "EL IEPCEJ".

II.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 114 y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los Ciudadanos.

II.2. Que en términos de lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracciones I y V del citado código, tiene entre otros el objetivo de ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral del estado y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II.3. Que con base a lo estipulado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones XLVIII, XLIX y L, y 223 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el desempeño de las funciones antes descritas, podrá celebrar convenios con **"EL INSTITUTO"** con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines.

II.4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Licenciado David Gómez Álvarez Pérez, Presidente del Consejo General tiene la facultad de suscribir el presente Convenio.

II.5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, párrafo 2, fracción I y X del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de suscribir el presente convenio.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, C. P. 44648, Guadalajara, Jalisco.

### III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** En virtud de que el 5 de julio de 2009, se celebrarán las elecciones para Diputados Federales, así como elecciones locales para elegir a Municipales y Diputados locales, **"LAS PARTES"** suscriben el presente **Convenio** para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

## APARTADOS.

### 1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. Con el propósito de optimizar la actualización del Padrón Electoral del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de “**EL INSTITUTO**” propondrá a “**EL I.E.P.C.E.J.**” la adopción de medidas conjuntas y/o el reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda, por “**LAS PARTES**” en los términos que se determinen en el instrumento legal que para tal efecto se suscriba.

En este sentido, “**EL INSTITUTO**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Jalisco que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio y corrección de datos que se reciban hasta el 15 de enero de 2009, y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 28 de febrero de 2009.

Asimismo, se tomarán como referencia las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral que se reciban hasta el 15 de enero de 2009, de los mexicanos residentes en el estado de Jalisco, que cumplan 18 años entre el 16 de enero y el 5 de julio de 2009, inclusive.

Con el objeto de reforzar la operación de los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, en el desarrollo de las campañas de actualización y credencialización, “**LA D.E.R.F.E.**” dispondrá, con cargo a los recursos que proporcione a “**EL I.E.P.C.E.J.**”, de al menos un notificador por módulo, conforme al número de secciones asignadas, a fin de que notifiquen a los ciudadanos para que acudan al módulo de atención ciudadana correspondiente a recoger su Credencial para Votar, así como para apoyar en los Programas Especiales de Bajas al Padrón.

1.2. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, “**EL INSTITUTO**”, a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 31 de marzo de 2009.

Asimismo, “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en el estado de Jalisco, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la elaboración de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Jalisco, por sección.

1.3. “**EL INSTITUTO**”, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”, se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por modificación de límites municipales y/o aplicación de los

Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, en el mes de junio de 2009, para informar a los ciudadanos que realizaron algún trámite de corrección de datos, a fin de dar a conocer las claves de sección y casilla en la que le corresponde ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

**1.4. "EL INSTITUTO"**, a través de **"LA D.E.R.F.E."**, apoyará a **"EL I.E.P.C.E.J."** con el diseño de los productos y materiales que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione **"EL I.E.P.C.E.J."**.

**"EL I.E.P.C.E.J."** se compromete a informar a **"LA D.E.R.F.E."**, de manera quincenal, sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

**1.5.** A la conclusión del periodo de credencialización **"LA D.E.R.F.E."**, en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, procederá al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados de **"EL I.E.P.C.E.J."**.

**1.6. "EL INSTITUTO"** acepta que para sufragar en la elección local del estado de Jalisco, a realizarse el 5 de julio de 2009, **"EL I.E.P.C.E.J."** utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

El instrumento de marcaje que utilice **"EL I.E.P.C.E.J."**, deberá de marcar en cualquier caso, el espacio de la Credencial para Votar con fotografía que se encuentra en la parte derecha de la leyenda **"LOCALES"**.

**1.7.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, **"EL INSTITUTO"**, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante **"LA UNICOM"**, instalará un sistema de cómputo en la sede de **"EL I.E.P.C.E.J."**, a fin de que el día 6 de marzo de 2009, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del estado de Jalisco que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2009, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50 ciudadanos.

En caso de optar por hacerlo mediante instrumentos técnicos y recursos propios, "LA D.E.R.F.E." le proporcionará a más tardar el 28 de febrero de 2009, la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 15 de enero de 2009, con los siguientes campos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), distrito, sección, clave de elector y folio, separado por comas en medio óptico, (formato CSV).

En este caso el "EL I.E.P.C.E.J.", entregará a "EL INSTITUTO", a más tardar el día 8 de marzo de 2009, la Lista de los ciudadanos que resultaron insaculados, y "EL INSTITUTO" a través de "LA D.E.R.F.E." devolverá dicho listado al que le incorporara el domicilio de dichos ciudadanos, a más tardar el día siguiente en que lo reciba.

La lista de los ciudadanos insaculados se entregará, en un tanto impreso y uno en medio óptico, así como las cartas convocatoria correspondientes las que, serán elaboradas por "EL INSTITUTO" conforme al formato que oportunamente proporcione "EL I.E.P.C.E.J.", mismas que entregará a más tardar el 12 de marzo de 2009, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, y si técnicamente es factible por manzana.

"EL I.E.P.C.E.J." tomará como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el sexto mes posterior al que resulte sorteado por "EL INSTITUTO".

1.8. "EL INSTITUTO" y "EL I.E.P.C.E.J." convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.

1.9. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 10 de marzo de 2009, entregará a "EL I.E.P.C.E.J.", en el Centro Operativo Guadalajara con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dos tantos en medios impresos y uno en óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2009, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 30 de enero de 2009, "EL I.E.P.C.E.J." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." el formato para elaborar la Lista Nominal de Electores.

1.10. "EL I.E.P.C.E.J." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 15 de marzo y el 14 de abril de 2009, con el objeto de que "LA D.E.R.F.E." reciba de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

“EL I.E.P.C.E.J” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

“EL I.E.P.C.E.J”, a más tardar el 16 de abril de 2009, hará llegar en medio magnético u óptico a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2009, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a entregar a “EL I.E.P.C.E.J.” el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL I.E.P.C.E.J.” entregue a “LA D.E.R.F.E.”, dentro del término establecido en el párrafo precedente, y con los campos requeridos.

1.11. “EL INSTITUTO”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; así mismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Addenda a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, así como de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano, será entregada por parte de “LA D.E.R.F.E.”, a la Vocalía del Registro Federal de Electores a más tardar el 29 de junio de 2009, para que a su vez sea entregada de inmediato a “EL I.E.P.C.E.J.”.

1.12. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), Centro Nacional de Consulta Electoral (SNCE) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro Metropolitano IFETEL (CMI).

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “EL I.E.P.C.E.J.” acredite ante “LA D.E.R.F.E.” podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los

comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

En el CMI se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para **"EL I.E.P.C.E.J."**.

Para ello, **"EL I.E.P.C.E.J."** deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a **"LA D.E.R.F.E."** la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de **"EL I.E.P.C.E.J."** incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

**"EL I.E.P.C.E.J."** para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **"LA D.E.R.F.E."**.

**"LA D.E.R.F.E."** proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del Subsistema SIIRFE@claraciones.

1.13. El 5 de junio de 2009, **"LA D.E.R.F.E."** entregará a **"EL I.E.P.C.E.J."**, en presencia de notario público del estado de Jalisco, diez tantos impresos en papel seguridad y diez en medio óptico de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Jalisco que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2009, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **"EL I.E.P.C.E.J."** a **"LA D.E.R.F.E."**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"** en la entidad, a más tardar el 13 de abril de 2009.

“EL I.E.P.C.E.J.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 5 de julio de 2009, el cual le será entregado por “EL INSTITUTO” en los términos del presente Convenio.

“EL I.E.P.C.E.J.” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

1.14. “EL I.E.P.C.E.J.” se compromete a no instalar casillas extraordinarias adicionales a las aprobadas por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”.

1.15. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará en medio impreso a “EL I.E.P.C.E.J.”, a más tardar el 5 de junio de 2009, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Jalisco.

Para tal efecto, “EL I.E.P.C.E.J.”, se compromete a comunicar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 16 de mayo de 2009, el número de ejemplares que requerirá.

1.16. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.P.C.E.J.” en un disco compacto la cartografía federal electoral actualizada de la entidad, y un disco compacto con el Software Geomedia Viewer; a más tardar el 10 de abril de 2009; garantizando su acceso a la información contenida en ellos para consulta del “EL I.E.P.C.E.J.”.

“EL I.E.P.C.E.J.” enviará a “LA D.E.R.F.E.” el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético actualizado, a más tardar el 30 de enero de 2009, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.E.J.”.

1.17. “EL I.E.P.C.E.J.” se compromete a cubrir a “EL INSTITUTO” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y cubrir los costos de los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, el listado de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria, en su caso; la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un notario público del estado de Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía.



“EL INSTITUTO” proporcionará las 1,662,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la cláusula 1.13, cuyo costo asciende a la cantidad de \$ 272,900.40 (Doscientos setenta y dos mil novecientos pesos 40/100 Moneda Nacional).

“EL I.E.P.C.E.J.” entregará en dos exhibiciones a “EL INSTITUTO”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$ 2,331,515.14 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos quince pesos 14/100 Moneda Nacional), mediante cheque expedido a su favor. La primera de ellas se efectuará el 6 de febrero y la segunda el 9 de abril de 2009, cada una por la cantidad de \$ 1,165,757.57 (Un millón ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 57/100 Moneda Nacional), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio, la cual incluye un costo unitario de \$ 0.1642 por hoja de papel seguridad y el costo de los insumos relacionados en la página 6 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico.

“EL INSTITUTO” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.P.C.E.J.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL I.E.P.C.E.J.” no proporcione en tiempo y forma a “EL INSTITUTO” los recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de “LA D.E.R.F.E.” se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de “EL I.E.P.C.E.J.”.

1.18. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.E.J.” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.P.C.E.J.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que “EL INSTITUTO” esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, “EL I.E.P.C.E.J.” reintegrará a “EL INSTITUTO”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.P.C.E.J.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.



Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “**EL I.E.P.C.E.J.**” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “**EL INSTITUTO**”. En caso contrario, “**EL I.E.P.C.E.J.**” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

**1.19.** “**EL I.E.P.C.E.J.**”, con toda oportunidad notificará a “**EL INSTITUTO**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente **Convenio**. En este sentido, cualquier solicitud de “**EL I.E.P.C.E.J.**” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Convenio, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, “**EL INSTITUTO**” comunicará a “**EL I.E.P.C.E.J.**”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “**EL I.E.P.C.E.J.**” deba proporcionar recursos adicionales a los que “**EL INSTITUTO**” recibirá con motivo del presente Convenio, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

## **2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**2.1.** “**LAS PARTES**” convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente y cuando las condiciones del inmueble lo permitan, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

“**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

2.2. “LAS PARTES” convienen realizar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos Institutos. Con el resultado de los recorridos se elaborarán las propuestas de ambos organismos para la ubicación de las casillas.

2.3. “EL IEPCEJ” manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo “EL INSTITUTO” para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por “EL INSTITUTO”, se deberá informar, cuando así suceda, a “EL IEPCEJ” para que se revisen y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y, en su caso, tomadas en consideración por “EL INSTITUTO”, previa justificación que realice “EL IEPCEJ”. De la misma forma el “INSTITUTO” procederá en el caso de los ajustes que presente el IEPCEJ”. Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el COFIPE, además de considerar lo establecido en las disposiciones correlativas del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de “EL IEPCEJ” al respecto.

2.4. El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerden “LAS PARTES”, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes de “EL IEPCEJ”.

2.5. “LAS PARTES” se comprometen a intercambiar en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes.

En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de las legislaciones federal o estatal, según sea el caso.

2.6. “LAS PARTES” convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar a “EL IEPCEJ” coincidan, en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General de “EL INSTITUTO”.

Los materiales electorales que se utilizarán durante la jornada electoral serán elaborados y proporcionados por cada una de las partes.

En lo referente a las urnas, cada una de “LAS PARTES” se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los acuerdos de sus órganos competentes.



2.7. **“LAS PARTES”** establecerán los mecanismos de coordinación para determinar lo relativo a la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

2.8. La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de ambas mesas directivas de casilla, así como los encartes se realizará bajo la responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, en el entendido de que los costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de **“LAS PARTES”**; la publicación se hará en orden de sección. Para la realización de esta actividad **“EL IEPCEJ”** se compromete a remitir en la fecha que se acuerde por **“LAS PARTES”** a **“EL INSTITUTO”** en el formato que se le entregue la base de datos de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla locales.

2.9. **“LAS PARTES”** dotarán de mobiliario a las mesas directivas de casilla que lo requieran, con base en la relación que **“LAS PARTES”** elaboren, acordando que la dotación correrá por parte de ambos organismos de acuerdo con el mecanismo de distribución que elaboren de manera conjunta, la Secretaría Ejecutiva de **“EL IEPCEJ”** y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de **“EL INSTITUTO”** en la entidad federativa.

2.10. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que los recursos para la alimentación de los funcionarios de casilla deben ser entregados individualmente a los presidentes de las mismas el día de la jornada electoral, esta acción se llevará a cabo por ambos Institutos determinando que la cantidad destinada, sea igual en ambos casos.

2.11. **“LAS PARTES”** reconocen el derecho de los partidos políticos nacionales en su caso, de acreditar ante cada organismo a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley.

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas correspondientes que le serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales.

2.12. **“LAS PARTES”** manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con la legislación federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro del solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria de acreditación; asimismo, se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada una realice procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.



2.13. "LAS PARTES", de conformidad con el objeto establecido en el punto 2.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar preferentemente en el mismo espacio si las condiciones del inmueble lo permiten, las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

#### I. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

#### II. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) Los funcionarios electorales federales y estatales designados para cada mesa directiva de casilla, procederán a realizar la instalación formal de la misma, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables y procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- b) En el supuesto de que cualesquiera de las mesas directivas de casilla, federal o local, no puedan ser instaladas en la forma y términos que indica cada una de las leyes aplicables, los funcionarios de la mesa directiva de casilla que no se encuentren en este caso, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- c) Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas de casilla retrase su instalación por alguna causa, el presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar sus funciones avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación permitiendo pasar a votar a los electores, que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

De concretarse la hipótesis anterior, el secretario de la mesa directiva de casilla que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal y en el dedo pulgar izquierdo del votante, en caso de haberlo hecho en el ámbito local. De igual forma, el

secretario que se encuentre en dicho supuesto, deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector en el recuadro de la elección que corresponda.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, y de haber retraso en la instalación, deberá ser asentado en la relación de incidentes de la mesa directiva de casilla que haya retrasado su instalación.

En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda. Para tal efecto, **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada -un ciudadano para la mesa del ámbito federal y un ciudadano para la mesa del ámbito local-, hasta que se complete la integración de las mismas.

### III. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

- a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación.
- b) El elector pasará a la mesa directiva de casilla federal y corresponderá al presidente de la misma recibir la credencial para votar con fotografía que presente el ciudadano, y solicitar al secretario que verifique que se encuentra en la lista nominal; una vez confirmado, el presidente le proporcionará la boleta de la elección correspondiente para la emisión del sufragio.
- c) Enseguida el elector pasará a la mampara para emitir su voto libre y secreto.
- d) A continuación el elector pasará al sitio en que se ubique la urna correspondiente a la elección de diputados federales, depositando la boleta en la urna.
- e) Una vez que el elector haya depositado su voto, el secretario de la mesa directiva de casilla federal anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente. Acto seguido, procederá a realizar el marcaje en la credencial para votar con fotografía, en el espacio correspondiente a las elecciones federales; hecho lo anterior se llevará a cabo el entintado del dedo pulgar derecho.
- f) El presidente de la casilla federal hará llegar la credencial del elector al presidente de la casilla local.



- g) Para la emisión del sufragio en la elección local se repetirá el procedimiento de votación señalado para la elección federal, en los incisos b), c), d) y e).
- h) El entintado para la elección local se realizará en el pulgar izquierdo del elector y el marcaje de credencial para votar con fotografía en el espacio correspondiente para las elecciones locales.
- i) Una vez agotado el procedimiento anterior le será devuelta su credencial al elector y éste se retirará de la casilla.
- j) Para facilitar al elector la realización de los procedimientos descritos, ambos organismos acuerdan diseñar de manera conjunta, los carteles didácticos, con excepción de los correspondientes a la casilla especial, en los cuales se detallen dichos procedimientos, acordando que en la edición de los mismos, los costos serán sufragados por “EL IEPCEJ”.
- k) Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.
- l) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla local y/o federal que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones locales y federales, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por la legislación que corresponda. Los secretarios de las mesas directivas de casilla anotarán en el formato adherido al final de la lista nominal el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar con fotografía del representante. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 287 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **IV. CIERRE DE LA VOTACIÓN.**

- a) A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

#### **V. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES.**

- a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.

- b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a las respectivas legislaciones electorales.

Para tal efecto, los presidentes de las mesas directivas de casilla procederán a solicitar a uno de sus escrutadores realicen de manera expedita la verificación preliminar del contenido de la urna o urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existen boletas que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

En caso de encontrarse boletas que correspondan a otra elección, el Presidente de la mesa directiva de casilla que corresponda, hará entrega de las mismas a su similar de la otra mesa directiva, haciendo constar dicho suceso en el acta de incidentes correspondiente.

- c) En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.
- d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones consiguientes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

**2.15.** Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federal y estatal que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, “**EL INSTITUTO**” proporcionará a “**EL IEPCEJ**” el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” en esa entidad federativa.

**2.16.** “**LAS PARTES**” convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de ambas Instituciones se haga de manera separada e independiente.



Los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo a las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos para la entrega de los paquetes electorales, cuando así resulte conveniente, informándose mutua y oportunamente de tal circunstancia.

### 3. CAPACITACIÓN ELECTORAL.

3.1. En materia de difusión, “EL INSTITUTO” y “EL IEPCEJ” podrán desarrollar campañas de comunicación, en materia de capacitación electoral y educación cívica de manera conjunta.

3.2. “LAS PARTES” acuerdan en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla será impartida por los capacitadores-asistentes electorales que cada una de ellas contrate para tal actividad de conformidad con sus respectivas Estrategias de Capacitación.

3.3. En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, “EL INSTITUTO” colaborará con “EL IEPCEJ” a efecto de, en su caso, elaborar materiales de manera conjunta para ambas elecciones. Los costos de los materiales comunes serán compartidos en partes iguales, y aquéllos diferentes serán cubiertos por cada Instituto.

3.4. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la selección de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada instituto defina.

3.5. “LAS PARTES” acuerdan que el organismo que primero lleve a cabo la contratación de capacitadores-asistentes electorales, deberá proporcionar, a la otra parte, el listado del personal contratado a efecto de evitar la duplicidad en la contratación por ambas entidades electorales.

Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, “LAS PARTES”, se comprometen a informarse mutuamente cada mes, sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal.

3.6. “LAS PARTES” convienen que el salario, gastos de campo y las prestaciones que otorguen a supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales serán iguales durante todo el tiempo de su contratación y que no se les proporcionará alguna otra cantidad por concepto de terminación de contrato o finiquito, con el objeto de evitar la deserción del personal, salvo lo que determine la legislación local.

3.7. “LAS PARTES” acuerdan que los supervisores electorales y los capacitadores-asistentes electorales sólo atenderán la capacitación de la autoridad electoral por la que fueron contratados. Al efecto convienen en que la visita se realice de conformidad con la planeación que cada Instituto tenga para la realización de estas actividades y será impartida conforme a los programas, acuerdos, metodología y con los materiales que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral.



**3.8. "LAS PARTES"**, acuerdan efectuar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, los cuales se deberán difundir antes del día de la Jornada Electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

**3.9.** En materia de promoción del voto **"LAS PARTES"** están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla.

En cuanto a la difusión de las características de la emisión del voto, se deberá dar a conocer, de manera clara, las sedes donde se instalarán las casillas donde el ciudadano tendrá que votar.

De igual forma, se deberán establecer mecanismos de difusión dirigidos a la ciudadanía en general, para invitarlos a ser observadores electorales, denunciar anomalías y revisar si su nombre aparece en la Lista Nominal de Electores.

### **3.10. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA JORNADA ELECTORAL.**

I. En aquellas secciones en donde se encuentren inscritos entre cincuenta y cien ciudadanos, **"LAS PARTES"** acordarán que se insaculará al total de los ciudadanos, con lo cual se capacitará a todos los inscritos en esa sección.

Con base en la información que se obtenga durante la capacitación se conformarán dos listados de ciudadanos aptos, cada uno con el cincuenta por ciento de ellos; uno iniciará a partir del mes sorteado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** en el mes de enero, los cuales servirán de base para integrar la mesa directiva de casilla federal; y el resto corresponderá al listado de ciudadanos aptos que integrarán la mesa directiva de casilla del ámbito local.

II. **"LAS PARTES"** convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesas directivas de casilla se les proporcionará un apoyo administrativo de \$275.00 M.N. (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad única que se les proporcionará y por ningún motivo se les otorgará alguna otra cantidad adicional.

III. Ambas partes acuerdan que el procedimiento de insaculación, impresión de cartas-notificación y nombramientos; así como la integración de mesas directivas de casilla se realizarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como los procedimientos y lineamientos que cada órgano emita al efecto.

IV. **"EL INSTITUTO"** desarrollará el sorteo nacional de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por su parte, **"EL I.E.P.C.E.J."** tomará como

base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el sexto mes posterior al que resulte sorteado por **"EL INSTITUTO"**, si de la aplicación del procedimiento referido resulta aplicable el mes de julio para la elección local, **"EL I.E.P.C.E.J."** tomará como base el mes de agosto.

### **3.11. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A CARGO DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DISTRITALES.**

Para el desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión, **"LAS PARTES"** conviene realizarlas conforme a sus respectivas estrategias de capacitación y de conformidad con sus correspondientes legislaciones.

### **4. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

**4.1. "LAS PARTES"** conformarán un comité de apoyo y colaboración, integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"** y los representantes de **"EL IEPCEJ"**, con el propósito de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión.

**4.2. "EL INSTITUTO"** administrará los tiempos del Estado en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad. Sus órganos desconcentrados, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares.

**4.3.** Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del código electoral federal, **"EL IEPCEJ"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifundidas y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad, en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento que para tal efecto se suscriba.

**4.4.** Una vez que **"EL INSTITUTO"** elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a **"EL IEPCEJ"** para su validación en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento respectivo. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura **"EL INSTITUTO"** incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el proceso electoral local, tengan cobertura en la misma.

**4.5. "EL IEPCEJ"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** la información necesaria para que éste administre los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas, según lo descrito en los términos siguientes:

I. Toda vez que las normas locales establecen que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, pueden iniciar o concluir según lo

determine cada uno de ellos, de manera tal que las fechas de inicio y conclusión no necesariamente sean coincidentes, **“EL INSTITUTO”** administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en el periodo específico propuesto por **“EL IEPCEJ”** de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.

4.6. **“EL INSTITUTO”** podrá auxiliar a **“EL IEPCEJ”** en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad.

4.7. **“EL IEPCEJ”**, coadyuvará con **“EL INSTITUTO”** a fin de que este pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que tiene en materia de radio y televisión, en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento respectivo.

**SEGUNDA. “LAS PARTES”** convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de **“EL INSTITUTO”** en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del **“EL IEPCEJ”**.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

**TERCERA. “LAS PARTES”** convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos Consejeros Electorales del Consejo Local de **“EL INSTITUTO”** en el estado de Jalisco y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto en la entidad, y por la otra, con dos Consejeros Electorales del Consejo General de **“EL IEPCEJ”** y el Secretario Ejecutivo de ese Instituto.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

**CUARTA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

**QUINTA. “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación

y cumplimiento, así como los casos no previstos en la Ley, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento legal.

**SÉPTIMA.** El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local de 2008-2009.

En caso de que las **"LAS PARTES"** suscriban un nuevo convenio de colaboración en materia electoral para el mismo proceso, dicho instrumento formará parte del presente, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

**"LAS PARTES"** deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

El presente Convenio se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los 21 días del mes de enero de 2009.

Por "EL INSTITUTO",

El Consejero Presidente,



Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

La Vocal Ejecutivo



Licenciada Marina Garmendia Gómez

Por "EL IEPCEJ",

El Consejero Presidente,



Licenciado David Gómez Álvarez Pérez

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Carlos Oscar Trejo Herrera

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 21 de enero de 2009, documento que consta de 22 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.